

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2037/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

18/11/2021



Palabras clave

Portal de Transparencia, Solicitud de Acceso a la Información, licitaciones, incompetencia, prevención.



Solicitud

De conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras , seguridad ciudadana , metro bus, STC metro , transportes eléctricos, cable bus , secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas



Respuesta

Previo desahogo de la prevención informó los datos de contacto de las Unidades de transparencia de los Sujetos Obligados competentes y le proporcionó el vínculo electrónico para acceder a la información.



Inconformidad de la Respuesta

La Secretaría de la Contraloría que debiera ser el ejemplo de transparencia oculta toda la documentación solicitada, que además el INFOCDMX ya ordenó su entrega y no cumplió con la resolución adjunta, por ende que se de vista de una vez más al OIC del ente, total se encubren a sí mismo.



Estudio del Caso

Toda vez que en el recurso de revisión, el agravio expresado no es lo suficientemente claro para poder encuadrarlo en alguno de los supuestos de inconformidad establecidos en los artículos 234 o 235 de la Ley de Transparencia, se previnó a quien es recurrente para que especificara su agravio o motivo de inconformidad con la respuesta. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día cinco de noviembre, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días ocho, nueve, diez, once y doce de noviembre, sin embargo, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2037/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número **090161821000241**, realizada a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Acuerdo de prevención.....	7
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El catorce de octubre de dos mil veintiuno¹, quien ahora es recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090161821000241**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“De conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo

¹ A partir de esta fecha, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

para la secretaria de obras , seguridad ciudadana , metro bus, STC metro , transportes eléctricos, cable bus , secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas”

1.2. Prevención. Mediante oficio sin número de quince de octubre, el *sujeto obligado* previno a quien es recurrente a efecto de precisar la documentación a la cual requiere tener acceso, así como de aportar mayores elementos que permitan dar atención a la *solicitud*. La misma fue atendida por quien es recurrente de la siguiente manera:

“Se anexa y se ratifica lo solicitado para que se suba a su portal y el secretario de la contraloría general debió haber girado oficios a todos los OICs para que se cumpla en el poder ejecutivo lo solicitado ya es una obligación de transparencia”.

1.3. Respuesta. El primero de noviembre, estando en tiempo para emitir respuesta, el *sujeto obligado* emitió el oficio sin número de misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, en donde señaló lo siguiente:

“[...] sobre el particular, se informa que de la lectura a esta petición realizada no constituye una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que no requiere tener acceso a algún documento que obre en esta Secretaría de la Contraloría general de la Ciudad de México, esto en términos del artículo 3º de la Ley de Transparencia, toda vez que el particular únicamente requiere una acción por parte de este Sujeto obligado.

Ahora bien, por cuanto hace a las licitaciones y compras por adjudicación directa de “secretaría de obras, seguridad ciudadana, metro bus, STC metro, transportes eléctricos, cable bus, ...y finanzas o las seleccionadas” hago de su conocimiento que las mismas deben ser consultadas en el portal de transparencia de cada Sujeto Obligado, por lo que se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, con la finalidad de que pueda ponerse en contacto con ellas para hacerse llegar de la información de su interés:

*Secretaría de Obras y Servicios**Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz**Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.**Teléfono: 91833700 Ext. 3122**Correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com**Secretaría de Seguridad Ciudadana**Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayelli Hernández Gómez**Dirección: Calle Ermita S/N, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020**Teléfono: 5242-5100 extx. 7801**Correo electrónico: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx**Metrobús**Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. María Patricia Becerra Salazar**Horario de Atención: lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas.**Dirección: Ubicación: Av. Cuauhtémoc #16, 2º Piso, Col. Doctores. México, D.F., C.P. 06720.**Correo electrónico: ojp@metrobus.cdmx.gob.mx**Sistema de Transporte Colectivo**Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Óscar José Cadena Delgado**Dirección: Av. Arcos de Belén No. 13, piso 3, esquina con la calle de Aranda, Col. Centro, Código Postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc.**Teléfono: 55 57 09 11 33 Ext. 2844 y 2845**Correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx**Servicio de Transportes Eléctricos**Responsable de la Unidad de Transparencia: Fernando Barrera Cerriteño**Dirección: Av. Municipio Libre No. Exterior 402, No. Interior Planta Baja Colonia*

San Andrés Tetepilco C.P. 09440 Delegación Iztapalapa, CDMX

Teléfono: 25.95.00.00 Ext. 206

Correo electrónico: oip_ste@ste.cdmx.gob.mx

Secretaría de Administración y Finanzas

Dirección: Calle Plaza de la Constitución #1 Colonia Centro (Área 1), Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio 1

Teléfono: 5345 8000 ext. 1384

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Por cuanto hace a las licitaciones y compras por adjudicación directa realizadas por esta Secretaría de la Contraloría General, se hace de su conocimiento que actualmente se está llevando a cabo la actualización del portal de transparencia de esta Secretaría, de conformidad con el numeral octavo, fracción I de los “Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia por lo que en breve podrá ser consultado con la información actualizada al tercer trimestre en estricto apego a los ordenamientos aplicables en el apartado de obligaciones de transparencia, en específico en el artículo 121, fracción XXX. No obstante, le proporcionamos el vínculo a través del cual podrá consultar la información de competencia exclusiva de esta Secretaría, actualizada al segundo trimestre de 2021 y que se cita a continuación:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr30.php>

...

[...]” (sic)

1.4. Interposición del recurso de revisión. El tres de noviembre, quien es recurrente presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravio lo siguiente:

“la secretaria de la contraloría que debiera de ser el ejemplo de transparencia en toda la CDMX es la misma que oculta TODA la documentación solicitada., que además el INFODF ya ordenó su entrega y no cumplió con la resolución adjunta, por ende que se de vista una vez más al OIC del Ente total se encubren a si mismo.”
(sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de cuatro de noviembre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, toda vez que el agravio expresado no es lo suficientemente claro para poder encuadrarlo en alguno de los supuestos de inconformidad establecidos en los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de que aclarara su agravio o razones de inconformidad, apercibiéndole que en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre se previno a la parte recurrente, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que en el recurso de revisión, el agravio expresado no es lo suficientemente claro para poder encuadrarlo en alguno de los supuestos de inconformidad establecidos en los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día **cinco de noviembre** mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
ocho de noviembre	nueve de noviembre	diez de noviembre	once de noviembre	doce de noviembre

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogado la prevención.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, los personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO